

ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y ZAPATOS ESCOLARES PARA EL CICLO 2018-2019

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. SEC _____, A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO EL **PROF. JOSÉ VÍCTOR GUERRERO GONZÁLEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**SEC**", Y POR LA OTRA LA EMPRESA _____, REPRESENTADA POR EL C. _____, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.-La "**SEC**" por conducto de su Titular declara:

- a) Que es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con el artículo 22, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- b) Que el suscrito Prof. José Víctor Guerrero González, Encargado del Despacho de la Secretaría de Educación y Cultura, acredita su personalidad con oficio 03.01.1/D-565/18, de fecha 02 de febrero de 2018, expedido en su favor por la Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora del Estado de Sonora, con el refrendo del Secretario de Gobierno.
- c) Que cuenta con facultades para suscribir el presente Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura.
- d) Que la contratación para la "**Adquisición de Uniformes y Zapatos Escolares para el Ciclo 2018-2019**", se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su presupuesto de egresos para el presente ejercicio fiscal.
- e) Que la adjudicación del presente Contrato se realizó a través de Licitación Pública Nacional **No. LPA-926004987-001-2018**, como consta en el acta de fallo de fecha _____.
- f) Que los recursos para cubrir el presente contrato son 100% Estatales, con cargo a las claves presupuestales 10800021002501E404E08249N21811A013, 10800022002501E404E08249N21811A013, 10800023002501E404E08249N21811A013, partida 439041, según consta en oficio 05.06/0083/2018, suscrito por el Subsecretario de Egresos, de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.
- g) Que tiene establecido su domicilio oficial en Avenida Luis Donaldo Colosio Final S/N, Colonia Las Quintas, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

II.- **SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR"** declara:

A) Que es persona moral y acredita la existencia legal, mediante Escritura Pública _____, Volumen _____, de fecha _____, otorgada ante la fe del Notario Público número _____, Lic. _____, con ejercicio y residencia en la Ciudad de _____, _____ debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, bajo el número de inscripción _____ de fecha _____.

B) Que el Suscrito C. _____ acredita su personalidad con la escritura pública número _____ de fecha _____, otorgada ante la fe del Notario Público número _____, con ejercicio y residencia en la ciudad de _____.

C) Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato y dispone de la capacidad técnica y económica, así como la organización y elementos suficientes para ello.

D) Que se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el siguiente Registro Federal de Contribuyentes:_____.

E) Que tiene establecido su domicilio en _____, Colonia _____, C.P. _____, _____, Teléfono _____ y _____, correo electrónico _____, mismo que se señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente Contrato.

F) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones complementarias a la misma.

G) Que su representada es una persona moral mexicana que conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, así como todo derecho derivado de este Contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-“EL PROVEEDOR” se obliga a entregar directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, los uniformes y zapatos escolares para el ciclo 2018-2019, de conformidad con el **anexo 1** de las bases de la licitación, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".-Se obligan a cumplir el presente Contrato conforme a su propuesta presentada y no podrán hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

TERCERA: ESPECIFICACIONES Y PRECIOS UNITARIOS.- “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar los bienes objeto del presente Contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula Primera, así como lo establecido en el **Anexo 1** del presente Instrumento en el cual se describen las cantidades y tallas solicitadas por cada prenda y zapatos escolares dependiendo del grado, sexo y nivel educativo así como los precios unitarios de los bienes.

CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.- La “SEC” se compromete a pagar a “EL PROVEEDOR” por el total de los bienes objeto del presente Contrato, la cantidad de \$_____ (Son: _____00/100 moneda nacional), más el impuesto al valor agregado que asciende a la cantidad de \$_____ (Son: _____00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$_____ (Son: _____00/100 moneda nacional).

La “SEC”, pagará a “EL PROVEEDOR” de acuerdo a lo estipulado en la presente Cláusula, así como en las Cláusulas Tercera, Quinta y Décima Sexta de este Instrumento.

QUINTA: ANTICIPOS.- La “SEC” pagará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato, un anticipo correspondiente al 10% (diez por ciento) del importe total del Contrato que asciende a la cantidad de \$_____ (Son: _____00/100 moneda nacional) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

El retraso en la entrega de los anticipos por causas imputables a la "SEC", incrementará en igual número de días el plazo de ejecución del Contrato, señalado en la Cláusula Sexta del presente.

"EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el anticipo, en los términos de la Cláusula DécimaSexta, que para efectos de anticipos se señala.

SEXTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.-"EL PROVEEDOR" se obligan a entregar el total de los uniformes y zapatos objeto del presente Contrato, en un plazo que no excederá de **110 días naturales** contados a partir de la firma del presente Instrumento.

Las prendas se entregarán en cajas con el total de las prendas (por talla) que la "SEC" definió para cada una de las entregas. Las cajas tendrán una leyenda que especifique el tipo de prenda, talla, cantidad conforme al **Anexo No. 2** de las bases de licitación.

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar la entrega de los bienes, según lo establecido en la presente Cláusula. Con respecto a las órdenes subsecuentes que en su caso modifiquen el programa de entrega, especificaciones o cualquier otra circunstancia que afecten la entrega de los bienes objeto de este Contrato, la "SEC" comunicará lo conducente por escrito a "EL PROVEEDOR".

SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- Las partes convienen y "EL PROVEEDOR" acepta, que la vigencia del presente Contrato será a partir del día _____ hasta el 31 de diciembre de 2018, o en su caso hasta la entrega total de los bienes contratados, a satisfacción de la "SEC".

OCTAVA: AMPLIACIÓN DE PLAZOS.- Las partes convienen en que "EL PROVEEDOR" podrán solicitar por escrito una ampliación al plazo de entrega establecido en la Cláusula Sexta, siempre que por causas de fuerza mayor, casos fortuitos o cualquier otra cosa imputable a "EL PROVEEDOR", les fuere imposible cumplir cabalmente con el plazo establecido.

Las partes están de acuerdo en que la "SEC" tiene la facultad de autorizar o de negar la solicitud, cuando a su juicio exista o no los elementos que justifiquen fehacientemente la procedencia.

NOVENA: ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES.- Los riesgos de traslado y manejo de los bienes son por cuenta de "EL PROVEEDOR", hasta el momento de ser recibidos por la "SEC" de conformidad a lo establecido en el presente Instrumento.

DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Dentro de su presupuesto aprobado y disponible la "SEC" podrá acordar con "EL PROVEEDOR" el incremento o reducción de los bienes, mediante modificaciones al presente Instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este Contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Cualquier modificación a este Contrato, deberá formalizarse por escrito, mediante la suscripción de convenios modificatorios.

DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN DEL SUMINISTRO.- La "SEC" a través de los C.C. Mtra. Patricia Calles Villegas, Encargada del Despacho de la Subsecretaría de Educación Básica y el Ing. Francisco Alberto Curiel Montiel, Subsecretario de Planeación y Administración, cada uno dentro del ámbito de su respectiva competencia, se harán cargo de la administración del Contrato, así como del seguimiento y verificación en torno al cumplimiento de su objeto por parte de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS DE CALIDAD.- La "SEC" podrá solicitar a "EL PROVEEDOR" las pruebas por el sistema de muestreo que considere necesarias, para determinar la calidad de los bienes, sin costo alguno para la "SEC".

DÉCIMA TERCERA: FORMA DE PAGO.- La "SEC" pagará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Instrumento, un anticipo correspondiente al 10% (diez por ciento) del importe total del Contrato que asciende a la cantidad de \$ _____ (Son: _____ **00/100 moneda nacional**) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

El importe restante se pagará de la siguiente manera:

- a) La "SEC" a través de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, pagará a "EL PROVEEDOR" conforme a las cantidades de uniformes y zapatos entregados, dichos pagos no deberán exceder de los 30 (treinta) días naturales, contados a partir de recibir la "SEC" la factura correspondiente.
- b) "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente estimado el valor del monto total de los bienes, después del cual no le será admitida reclamación alguna.

DÉCIMACUARTA: DEDUCCIONES.- Las partes aceptan y convienen que en las facturas que "SEC" autorice para pago se efectúe de la siguiente forma:

- A) "EL PROVEEDOR" autorizan a la "SEC" para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- B) "EL PROVEEDOR" autorizan a la "SEC" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A" de la presente Cláusula, por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- C) "EL PROVEEDOR" autorizan a la "SEC" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A" de la presente Cláusula, por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- D) Asimismo "EL PROVEEDOR" autorizan a la "SEC" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A" de la presente Cláusula, con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

DÉCIMA QUINTA: IMPUESTOS Y DERECHOS VARIOS.- Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- a) La "SEC" pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.
- b) "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirán los impuestos y derechos que le corresponden.

DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS.

A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" deberá presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de firma del Contrato, una fianza a favor de la "SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA", expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada con domicilio en esta Ciudad, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total antes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de los bienes contratados, señalados en este

Contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente Instrumento impone a **"EL PROVEEDOR"**.

Mientras que **"EL PROVEEDOR"** no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, para responder por la deficiencia de la entrega de los bienes, así como de las responsabilidades que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, no se cubrirá factura alguna; la citada fianza estará vigente durante el tiempo de la entrega de los bienes, y deberá ser prorrogada por **"EL PROVEEDOR"**, con el consentimiento del fiador, cuando por retraso por causa justificada sea prorrogado el plazo de terminación del Contrato.

B) GARANTÍA DE ANTICIPO.- A efecto de que **"EL PROVEEDOR"** pueda recibir el pago del anticipo señalado en la Cláusula Quinta, se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el Contrato, una Fianza a favor de la **"SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA"**, expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada con domicilio en esta ciudad, equivalente al 100% (cien por ciento) del importe total del anticipo, a fin de garantizar la correcta aplicación y amortización del mismo

En caso de modificaciones al Contrato, respecto al incremento del bien solicitado, la garantía de cumplimiento deberá ajustarse a dicha modificación.

DÉCIMA SÉPTIMA: "EL PROVEEDOR" se hace responsable por el suministro de los bienes incluyendo los vicios ocultos y en consecuencia de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.

DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" CON SUS TRABAJADORES.- **"EL PROVEEDOR"** como empresarios y patrones del personal utilizado en la entrega de los bienes motivo de este Contrato, se hace responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, **"EL PROVEEDOR"** convienen por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, o en contra de la **"SEC"**, en relación con los bienes materia de este Contrato.

DÉCIMA NOVENA: VERIFICACION DE PEDIDOS Y CONTRATOS.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, se hace del conocimiento a **"EL PROVEEDOR"**.

- a).- Que la entrega de los bienes puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General, o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado;
- b).- Que la revisión puede ser practicada en los centro de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes;
- c).- Que el proveedor se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión;
- d).- Que el proveedor acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley;
- e).- Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes que requieran muestras, estas serán a cargo del proveedor; y
- f).- Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, estas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectuó la revisión.

VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.- La **"SEC"** se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la entrega de los bienes materia del presente Contrato. Cuando la suspensión sea temporal, la **"SEC"** informará a **"EL PROVEEDOR"**, en un plazo no mayor de 7 (siete) días naturales, sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique, en la inteligencia de que **"EL PROVEEDOR"** deberán obtener del fiador, la prórroga de la fianza mencionada en el inciso a de la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato. Cuando la suspensión sea definitiva, se dará por terminado el Contrato, sin que **"EL PROVEEDOR"** tengan derecho

de pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar. Cuando la "SEC" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a estos a los precios unitarios pactados en este Contrato, el importe de los bienes suministrados a la fecha de la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen, que la "SEC" podrá rescindir unilateralmente el presente Contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- 1.- Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR", estos no suministran los bienes objeto del presente Contrato en los tiempos y plazos establecidos por la "SEC", o bien, si los bienes suministrados no reúnen, a juicio de la "SEC", la calidad requerida.
- 2.- Si suspenden injustificadamente la entrega de los bienes, o se niegan a reponer, algunos de los que hubieren sido rechazados como defectuosos por la "SEC", o por haber sido manufacturados con material que no reúnan la calidad y los requerimientos solicitados.
- 3.- Si no ejecutan la entrega de los bienes, a juicio de la "SEC", de conformidad con lo estipulado, o no acatan las órdenes dadas por escrito por la "SEC".
- 4.- Si se declaran en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este Contrato.
- 5.- Si subcontratan o ceden parcial o totalmente el suministro de los bienes objeto del presente Contrato, o los derechos derivados del mismo.
- 6.- Si "EL PROVEEDOR" no proporcionan a la "SEC", a las Dependencias Oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión de la entrega de los bienes de este Contrato.
- 7.- Cuando se advierta el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de sus obligaciones fiscales o laborales, que redunde negativamente en la calidad y entrega de los bienes, sea por suspensión del mismo, por la intervención de la negociación por parte de autoridades fiscales o por la interposición de procedimientos laborales y fiscales que causen molestias a la "SEC", según su juicio.
- 8.- En general por el incumplimiento, a juicio de la "SEC", por parte de "EL PROVEEDOR" de alguna Cláusula del presente Contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato, la "SEC", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo, con la sola notificación a "EL PROVEEDOR".

A efecto de acreditar el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "EL PROVEEDOR", por la falta de calidad requerida, la no conformidad con lo estipulado en la entrega de los bienes, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 7 y 8 de la presente Cláusula, la "SEC", levantará las actas correspondientes, notificando de las fallas a "EL PROVEEDOR", a efecto de que expongan lo que a su derecho convenga, una vez hecho lo anterior, la "SEC" decidirá sobre la rescisión administrativa del Contrato. En el caso de las causales previstas en los numerales 4, 5 y 6 de la presente Cláusula, la sola prueba de conocimiento por parte de la "SEC" de que "EL PROVEEDOR" han incurrido en tales causales, dará lugar a la rescisión administrativa del Contrato por parte de la "SEC", lo anterior de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PENAS CONVENCIONALES.- En caso de que "EL PROVEEDOR" por causa que les sea imputable, no cumpla en calidad, cantidad o con el plazo de entrega autorizado, la "SEC", aplicará

una pena convencional por el importe que resulte del 1 (uno) al millar sobre el valor de las prendas y zapatos que no entregue con la calidad solicitada o en el tiempo convenido, por cada día de atraso que transcurra desde la fecha en que surja la demora, hasta la fecha en que se solvente el incumplimiento.

VIGÉSIMATERCERA:DEVOLUCIONES.- La “SEC” se reserva el derecho de efectuar devoluciones de productos que no cumplan con lo solicitado como es: tipo de prenda, talla y calidad, especificada en el **anexo 1** de las bases de licitación.

“EL PROVEEDOR” tienen la obligación de hacer el remplazo sin penalización si lo hace dentro de los 20 días naturales siguientes al que se le hace de su conocimiento. De lo contrario, se hace acreedor a la pena convencional establecida en la Cláusula que antecede.

VIGÉSIMA CUARTA: PAGOS EN EXCESO.-En caso de que “EL PROVEEDOR” haya recibido pagos en exceso, este se compromete a reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo sexto del artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

VIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente Contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de la “SEC”, a excepción de la información que se considera de acceso restringido en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, las cuales indican que en ningún momento, ni “EL PROVEEDOR” ni la “SEC”, podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de la materia y la Ley Estatal de Responsabilidades, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

VIGÉSIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y su Reglamento, sujetándose a los tribunales correspondientes ubicados en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN CUATRO EJEMPLARES, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA; EL DÍA _____ DEL 2018.

Por “SEC”

Por “EL PROVEEDOR”

PROF. JOSÉ VICTOR GUERRERO GONZÁLEZ C._____

LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

MTRA. PATRICIA CALLES VILLEGAS

ING. FRANCISCO ALBERTO CURIEL MONTIEL

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA**

**SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN**